

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00335 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación previa, conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
- 2.- Préstese juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., esto es discriminando cada concepto que pretende – incluidos los llamados “gastos en que incurrió mi mandante para la correcta ejecución del contrato” y bajo la gravedad de juramento.
- 3.- De pretender la eficacia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indique bajo la gravedad de juramento la fuente de donde obtuvo las direcciones electrónicas de las demandadas y aporte las pruebas correspondientes.
- 4.- Indicar nombres, identificaciones y domicilios de las partes (art. 82-2 del C.G.P.).
- 5.- Apórtese la totalidad de las pruebas enunciadas en el escrito de demanda, como quiera que únicamente aparece adosado el contrato de prestación de servicios No. PSO-01 y su inventario general anexo.

¹ Notificado en estado electrónico número 72 del 10 de noviembre de 2020

6.- Apórtese poder para actuar en nombre del accionante, conforme al artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC